

y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Disposición adicional.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA.

Se actualizan los importes del artículo 7, Cuota tributaria, quedando como se señala a continuación:

Artículo 7. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual por unidad de local o vivienda, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles siendo de aplicación las Tarifas comprendidas en los epígrafes siguientes:

Epígrafe primero. Viviendas.

(002) Con servicio general: 64,84 euros

(003) Medianías: 32,43 euros

A tal efecto, se entenderá "Medianías", aquellas zonas donde el servicio tenga una periodicidad al menos semanalmente y que no se corresponda con zona de costa.

Epígrafe segundo. Alojamientos.

(020) Hoteles: 178,31 euros

(021) Hostales: 89,08 euros

(022) Pensiones Fondas y otras modalidades similares: 88,76 euros

Epígrafe tercero. Establecimientos destinados a la venta de productos alimenticios.

(030) Con superficie superior a 300 metros cuadrados: 440,28 euros

(031) Con superficie igual o inferior a 300 metros cuadrados y superior a 150 metros cuadrados: 280,19 euros

(032) Establecimientos destinados a la venta de productos alimenticios con superficie igual o inferior a 150 metros cuadrados y superior a 100: 178,31 euros

(033) Establecimientos destinados a la venta de productos alimenticios con superficie inferior o igual a 100 metros cuadrados y superior a 50 metros cuadrados: 88,76 euros

(034) Establecimientos destinados a la venta de productos alimenticios con superficie inferior o igual a 50 metros cuadrados: 65,39 euros

(035) Galerías destinadas a la venta de productos alimenticios en mercados u otros similares y por cada puesto de venta: 64,84 euros

Epígrafe cuarto. Establecimientos de restauración.

(040) Con superficie superior a 300 metros cuadrados: 335,49 euros

(041) Con superficie igual o inferior a 300 metros cuadrados y superior a 150 metros cuadrados: 280,19 euros

(042) Restaurantes con superficie inferior o igual a 150 metros cuadrados y superior a 100 metros cuadrados: 178,31 euros

(042) Restaurantes con superficie inferior o igual a 100 metros cuadrado: 162,09 euros

(043) Bares con superficie superior a 100 metros cuadrados: 162,09 euros

(044) Bares con superficie inferior o igual a 100 metros cuadrados: 88,76 euros

(045) Pícolabis, hamburgueserías y similares con superficie superior a 100 metros cuadrados: 162,09 euros

(046) Pícolabis, hamburgueserías y similares con superficie inferior o igual a 100 metros cuadrados: 88,76 euros

(047) Establecimientos destinados a la venta de confitería, helados, café, tabaco y otros similares con superficie superior a 100 metros cuadrados: 141,25 euros

(048) Establecimientos destinados a la venta de confitería, helados, café, tabaco y otros similares con superficie inferior o igual a 100 metros cuadrados y superior a 50 metros cuadrados: 88,76 euros

(049) Establecimientos destinados a la venta de confitería, helados, café, tabaco y otros similares con superficie inferior o igual a 50 metros cuadrados: 64,48 euros

Epígrafe quinto. Establecimientos de espectáculos, juegos recreativos, juegos de azar y similares.

(050) Cines, Teatros y similares: 88,76 euros

(051) Discotecas, Salas de Fiestas, Pubs y similares con superficie superior a 150 metros cuadrados: 280,19 euros

(052) Discotecas, Salas de Fiestas, Pubs y similares con superficie inferior o igual a 150 metros cuadrados y superior a 100 metros cuadrados: 296,67 euros

(053) Discotecas, Salas de Fiestas, Pubs y similares con superficie inferior o igual 100 metros cuadrados: 162,87 euros

(054) Salas de juegos recreativos, bingos y similares con superficie superior a 150 metros cuadrados: 280,19 euros

(055) Salas de juegos recreativos, bingos y similares con superficie inferior o igual a 150 metros cuadrados y superior a 100 metros cuadrados: 178,31 euros

(056) Salas de juegos recreativos, bingos y similares con superficie inferior o igual a 100 metros cuadrados: 140,86 euros

Epígrafe sexto. Entidades Bancarias, Cajas de Ahorro, Cajas Postales, Financieras y otras similares.

(060) Tarifa única: 175,05 euros

Epígrafe séptimo. Establecimientos industriales.

(070) Talleres de mecánica, electricidad, electrónica, carpintería metálica, carpintería de aluminio, carpintería de madera, cristales, neumáticos, tapizados y cualquier otro similar con superficie superior a 150 metros cuadrados: 141,25 euros

(071) Talleres de mecánica, electricidad, electrónica, carpintería metálica, carpintería de aluminio, carpintería de madera, cristales, neumáticos, tapizados y cualquier otro similar con superficie inferior o igual a 150 metros cuadrados y superior a 100 metros cuadrados: 88,76 euros

(072) Talleres de mecánica, electricidad, electrónica, carpintería metálica, carpintería de aluminio, carpintería de madera, cristales, neumáticos, tapizados y cualquier otro similar con superficie inferior o igual a 100 metros cuadrados: 69,46 euros

(073) Establecimientos destinados a la elaboración y/o venta del pan, gofio, vino u otros similares con superficie superior a 100 metros cuadrados: 178,31 euros

(074) Establecimientos destinados a la elaboración y/o venta del pan, gofio, vino u otros similares con superficie inferior o igual a 100 metros cuadrados: 88,76 euros

(075) Establecimientos destinados al depósito de mercancías diversas (almacenes) con superficie superior a 100 metros cuadrados: 178,31 euros

(076) Establecimientos destinados al depósito de mercancías diversas (almacenes) con superficie inferior o igual a 100 metros cuadrados: 88,76 euros

(077) Granjas avícolas, porcinas, bovinas, caprinas, ovinas y de cualquier otra especie: 69,46 euros

(078) Tintorerías, lavanderías y otros similares con superficie superior a 100 metros cuadrados: 88,76 euros

(079) Tintorerías, lavanderías y otros similares con superficie inferior o igual a 100 metros cuadrados: 69,46 euros

Epígrafe octavo. Establecimientos destinados a la exposición y/o venta de vehículos terrestres e incluso de sus accesorios o recambios, así como a bazares, quioscos y otros similares.

(080) Establecimientos destinados a la exposición y/o venta de vehículos terrestres y sus accesorios o recambios con superficie superior a 150 metros cuadrados: 172,44 euros

(081) Establecimientos destinados a la exposición y/o venta de vehículos terrestres y sus accesorios o recambios con superficie inferior o igual a 150 metros cuadrados y superior a 100 metros cuadrados: 85,85 euros

(082) Establecimientos destinados a la exposición y/o venta de vehículos terrestres y sus accesorios o recambios con superficie inferior o igual a 100 metros cuadrados y superior a 50 metros cuadrados: 62,70 euros

(083) Establecimientos destinados a la exposición y/o venta de vehículos terrestres y sus accesorios o recambios con superficie inferior o igual a 50 metros cuadrados: 88,76 euros

(084) Establecimientos destinados únicamente a la venta de accesorios o recambios de vehículos terrestres

(bazares y otros similares), con superficie superior a 100 metros cuadrados: 178,31 euros

(085) Establecimientos destinados únicamente a la venta de accesorios o recambios de vehículos terrestres (bazares y otros similares), con superficie inferior o igual a 100 metros cuadrados y superior a 50 metros cuadrados: 88,76 euros

(086) Establecimientos destinados únicamente a la venta de accesorios o recambios de vehículos terrestres (bazares y otros similares), con superficie inferior o igual a 50 metros cuadrados: 69,46 euros

Epígrafe noveno. Establecimientos destinados a la venta de material y/o maquinaria de construcción, fontanería, riego, pinturas, saneamiento, carpintería, menaje, bricolaje, ... (ferreterías y similares).

(090) Establecimientos destinados a la venta de material y/o maquinaria de construcción (ferreterías y similares) con superficie superior a 150 metros cuadrados: 178,31 euros

(091) Establecimientos destinados a la venta de material y/o maquinaria de construcción (ferreterías y similares) con superficie inferior o igual a 150 metros cuadrados y superior a 100 metros cuadrados: 88,76 euros

(092) Establecimientos destinados a la venta de material y/o maquinaria de construcción (ferreterías y similares) con superficie inferior o igual a 100 metros cuadrados 69,46 euros

(093) Establecimientos destinados a la venta de artículos complementarios del hogar (menaje), moquetas, alfombras, pinturas, saneamiento o de bricolaje y otros similares con superficie superior a 100 metros cuadrados: 141,25 euros

(094) Establecimientos destinados a la venta de artículos complementarios del hogar (menaje), moquetas, alfombras, pinturas, saneamiento o de bricolaje y otros similares con superficie inferior o igual a 100 metros cuadrados: 88,76 euros

Epígrafe décimo. Establecimientos destinados a la exposición y venta de electrodomésticos, muebles, juguetes, aparatos y accesorios de audio, vídeo, informática, fotografía, artículos de pesca, caza y deportes en general.

(100) Con superficie superior a 150 metros cuadrados: 280,19 euros

(101) Con superficie inferior o igual a 150 metros cuadrados y superior a 100 metros cuadrados: 178,31 euros

(102) Con superficie inferior o igual a 100 metros cuadrados: 88,76 euros

Epígrafe undécimo. Establecimientos destinados a la exposición y/o venta de tejidos, calzado o peletería.

(110) Con superficie superior a 150 metros cuadrados: 280,19 euros

(111) Con superficie inferior o igual a 150 metros cuadrados y superior a 100 metros cuadrados: 178,31 euros

(112) Con superficie inferior o igual a 100 metros cuadrados y superior a 50 metros cuadrados: 141,25 euros

(113) Con superficie inferior o igual a 50 metros cuadrados: 88,76 euros

(114) Mercerías, sastrerías, costuras, zapaterías (sólo para reparación del calzado) y otras similares: 64,84 euros

Epígrafe duodécimo. Establecimientos destinados a la exposición y/o venta de joyas, relojes, bisutería, perfumes, pequeños artículos de regalo y otros similares.

(120) Con superficie superior a 150 metros cuadrados: 280,19 euros

(121) Con superficie inferior o igual a 150 metros cuadrados y superior a 100 metros cuadrados: 178,31 euros

(122) Con superficie inferior o igual a 100 metros cuadrados: 88,76 euros

Epígrafe decimotercero. Establecimientos destinados a la venta de medicamentos (farmacias), lentes y monturas (ópticas), productos de belleza, plantas medicinales (herbolarios) y otros similares.

(130) Con superficie superior a 150 metros cuadrados: 280,19 euros

(131) Con superficie inferior o igual a 150 metros cuadrados y superior a 100 metros cuadrados: 178,31 euros

(132) Con superficie inferior o igual a 100 metros cuadrados y superior a 50 metros cuadrados: 141,25 euros

(133) Con superficie inferior o igual a 50 metros cuadrados: 88,76 euros

Epígrafe decimocuarto. Establecimientos destinados a peluquerías, barberías, salones de belleza, estética y otros similares.

(140). Con superficie superior a 100 metros cuadrados: 88,76 euros

(141). Con superficie inferior o igual a 100 metros cuadrados. 64,84 euros

Epígrafe decimoquinto. Establecimientos destinados a la venta de flores, de semillas, de abonos o de pequeños animales (floristerías, pajarerías, ...).

(150) Con superficie superior a 100 metros cuadrados: 178,31 euros

(151) Con superficie inferior o igual a 100 metros cuadrados y superior a 50 metros cuadrados: 88,76 euros

(152) Con superficie inferior o igual a 50 metros cuadrados: 69,46 euros

Epígrafe decimosexto. Establecimientos destinados a la practica de deportes de mantenimiento o mejoramiento físico, enseñanza de artes marciales, yoga, baile, danza, ...(gimnasios).

(160) De cualquier superficie: 64,84 euros

Epígrafe decimoséptimo. Estaciones de servicios (venta de combustible, lavado, engrase y otros similares).

(170) Tarifa única: 88,76 euros

Epígrafe decimoctavo. despachos o estudios profesionales (medicina, derecho, arquitectura y de cualquier modalidad).

(180) Con superficie superior a 150 metros cuadrados: 178,31 euros

(181) Con superficie inferior o igual a 150 metros cuadrados y superior a 100 metros cuadrados: 162,09 euros

(182) Con superficie inferior o igual a 100 metros cuadrados y superior a 50 metros cuadrados: 88,76 euros

Epígrafe decimonoveno. establecimientos de enseñanzas publicas y privadas (colegios, centros de formación profesional, academias, autoescuelas y similares); de carácter sanitario (centros de urgencia, ambulatorios, ...); de asesoramiento u ocio (agencias, agencias de viajes, gestorías y similares); de venta o difusión de material

didáctico, de material de ocio o información escrita (librerías, papelerías, imprentas, serigrafía y similares); estudios fotográficos; guarda y educación de menores (guarderías).

(190) Con superficie superior a 150 metros cuadrados: 178,31 euros

(191) Con superficie inferior o igual a 150 metros cuadrados y superior a 100 metros cuadrados: 162,09 euros

(192) Con superficie inferior o igual a 100 metros cuadrados y superior a 50 metros cuadrados: 88,76 euros

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra estas ordenanzas o modificaciones de ordenanzas se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas o cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Gáldar, a veintidós de noviembre de dos mil cuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Manuel Godoy Melián, firmado.

16.903

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO

ANUNCIO

17.219

Por DON MATIAS SUAREZ CRUZ, en representación de UNIPROCAN, S.L., se ha presentado en estas Oficinas Municipales, solicitud para que se le conceda la licencia municipal de apertura de GARAJE, a emplazar en la AVENIDA AMERICA, ESQUINA CALLE PEREZ GALDOS, Y CALLE PROFESORA CONCHA ROMERO, S/N, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 16.a de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se abre información pública por término de VEINTE DIAS, para quienes se consideren afectados o perjudicados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan realizar las observaciones o reclamaciones pertinentes, mediante escrito.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse de 09:00 a 13:00 horas en el Departamento de Comercio de este Ayuntamiento.

Villa de Ingenio, a diecinueve de noviembre de dos mil cuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, P.D. EL CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE COMERCIO (Decreto número 1.710/16.06.2003), Juan Manuel Hernández Alonso, firmado.

16.771

ANUNCIO

17.220

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2004, acordó aprobar inicialmente el Expediente de Modificación de Crédito Número 3-2/2004 del Presupuesto de esta Corporación para el presente ejercicio, quedando expuesto al público por plazo de QUINCE DIAS HABLES, contados a partir del siguiente